



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

Artículo único.- Derogación

Se deroga la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

Lima, septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 12:12:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Política Fiscal del Estado se rige, entre otros, por el principio de igualdad tributaria, que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 001414-2013-PA/TC, señaló que "no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el TC en el Expediente N° 2727-2002-AA "el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes" (f. j. 4). Es decir, "que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado" (Sentencia recaída en el Expediente N° 04014-2005-PA, f. j. 7).

Es por eso que se requiere tal y como lo indica el TC (Expediente N° 001414-2013-PA/TC (F.J. 3) que "la igualdad tributaria exige que **tributen más quienes tienen más capacidad contributiva, siempre en un marco de respeto a los derechos fundamentales** de los contribuyentes y a los demás principios constitucionales tributarios". (Énfasis nuestro)

Por lo cual, los incentivos fiscales deben ser herramientas focalizadas para promover el desarrollo de sectores vulnerables, reducir desigualdades regionales y fomentar actividades estratégicas de desarrollo, consideraciones que no sigue la Ley N° 32434, que, por el contrario, representa la implementación de beneficios indiscriminados, que genera inequidades, arbitrariedades y distorsiones que comprometen la sostenibilidad del sistema tributario.

Es preciso recordar que, el sector agroexportador es el más beneficiado con tratamientos tributarios preferenciales en el país desde hace más de 20 años, de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, se estima que solo en 2024 las exenciones tributarias del sector fueron equivalentes a S/ 6 940 millones, además de ser beneficiarios de cerca del 50% del drawback. Entre los beneficios tributarios existentes para el sector se pueden mencionar tres: i) Exoneraciones de IGV a productos, insumos (semillas y fertilizantes); ii) Crédito tributario por reinversión para las empresas de menor tamaño; iii) Tasas reducidas de Impuesto a la Renta.

A pesar de ser un sector ampliamente favorecido, la Ley N° 32434, sin ninguna consideración técnica, busca extender los beneficios tributarios para este sector a partir de una serie de disposiciones que son lesivas a la recaudación y equilibrio fiscal, los cuales señalamos a continuación:

- Se establece que las empresas agrarias (agroexportadoras, agroindustrias) receptoras de inversiones podrán suscribir convenios de estabilidad jurídica tributaria que permitirá "estabilizar" el Régimen del Impuesto a la Renta preferencial.
- Se regula el régimen tributario para disponer reglas especiales al Impuesto a la Renta (IR).

- Se fija a favor de las empresas agrarias (grandes agroindustriales y agroexportadoras) una tasa de 15% del IR en los ejercicios gravables 2025-2035, y el pago de la tasa general recién a partir del 2036.
- Se reduce a 0.8% el pago a cuenta sobre los ingresos netos devengados.
- Las grandes empresas agrarias podrán deducir como gastos o costo lo sustentado con boletas o tickets emitidos por contribuyentes dentro del Nuevo Registro Único Simplificado hasta un 10% de los costos sustentados, con tope de 200 UIT.
- Durante el periodo 2025-2035, las empresas agrarias (agroexportadoras, agroindustrias) que reinvierten sus utilidades en adquirir bienes, contratos de construcción o servicios, capacitación, apoyo a la investigación o desarrollo o innovación tecnológicas, tendrán un crédito tributario del 20% sobre la inversión realizada, con la finalidad de aplicarlo a la determinación del IR o para pagarlos en los próximos ejercicios gravables, inclusive mas alia del 2035.
- Se regula un nuevo régimen especial de depreciación de 20% hasta el 2035.

El costo fiscal de la Ley en cuestión, de acuerdo a la estimación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe N° 0174-2024-EF/61.01 es de S/ 1 888,2 millones por año para el periodo 2025- 2035, de los cuales S/ 826 millones corresponden a la tasa reducida del Impuesto a la Renta; S/ 319,8 millones por el crédito por reinversión; S/ 303 millones por el crédito fiscal especial. Esto representaría cerca de 20 mil millones de soles que las arcas fiscales dejarían de recibir durante el periodo de vigencia de la Ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca derogar la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de las entidades públicas, por el contrario tendrá un impacto positivo en la recaudación fiscal, ya que permitirá recaudar por año cerca de 2 mil millones de soles, que el fisco dejaría de recibir a partir de la vigencia de la Ley N° 32434.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 31¹ del Acuerdo Nacional relativa a la Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, que se detalla a continuación:

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/31-sostenibilidad-fiscal-y-reduccion-del-peso-de-la-deuda/>



"Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país".

Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, guarda relación con el tema 101 "Políticas tributarias y administración del presupuesto del sector público" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.